Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
RADICACIÓN	**41001-31-10-001-2016-00107- 00**
DEMANDANTE	**ROSITA CORTES FLOREZ**
DEMANDADO	**HUMBERTO ORTIZ TOVAR**

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el último inciso del Art. 523 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad patrimonial formada por los aquí litigantes de que trata el Art. 501 del Código General del Proceso, se fija el 7 de junio de 2023 a las 3:00 PM, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams; en consecuencia se ordena a las partes que aporten en forma inmediata el correo electrónico respectivo para enviar el enlace de la invitación.

De igual forma, el día de la diligencia deberán allegar al correo electrónico del juzgado el escrito de inventario y avalúos elaborado de común acuerdo por los interesados, junto con los anexos que acrediten los bienes a inventariar como lo dispone el artículo 501 del C.G.P.

2.- Sobre la precedente petición arrimada por el apoderado de la parte accionada, para todos los efectos pertinentes se tiene que el apoderado DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, según las voces del último inciso del Art. 75 del C.G.P, reasume el poder que le fue otorgado por el señor HUMBERTO ORTIZ TOVAR.

3.- Igualmente, el Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 200-1490, en el porcentaje de propiedad que le corresponde al señor HUMBERTO ORTIZ, según las voces del segundo inciso del literal *b* del Art. 590 del C.G.P.

Como corolario de lo expuesto, se ordena por Secretaria se libren los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos de Garzón- Huila, para la consumación de la referida medida cautelar.

4.- Por último, según las voces del último inciso del Art. 591 del C.G.P, se ordena por Secretaría librar comunicación con destino a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Garzón-Huila, para que se sirva cancelar los registros de la propiedad que se hubieran realizado luego de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-1490.

NOTIFIQUESE

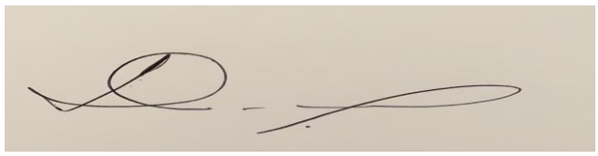

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza